

MSP

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que mediante escrito que antecede la parte actora solicita se requiera al Banco de Occidente para que cumpla con la orden de embargo que sobre las cuentas de Colpensiones emitió el Despacho. Así mismo el Banco de Occidente a través de la comunicación BVRC 59934 del 16 de octubre de 2019 manifiesta nuevamente que no es posible aplicar la medida de embargo, pues corresponden a recursos inembargables conforme al inc2 del parágrafo art. 594 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de Julio de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Fernando Benavides vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2016-0548-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 746

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de la comunicación 59934 del 16 de octubre de 2019 el Banco de Occidente da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

“...Nos permitimos informarle de acuerdo con la certificación aportada por Colpensiones, los dineros de las cuentas bancarias en las cuales es titular la administradora colombiana de pensiones, corresponden a recursos con destinación específica provenientes de la seguridad social en pensiones, razón por lo cual gozan del beneficio de inembargabilidad. Por lo anterior, y según lo establecido en el inc. 2 del parágrafo del artículo 594 del código general del proceso, agradecemos indicarnos el fundamento legal de la presente medida de embargo y de manera adicional, dentro del término legal estipulado en el inciso referido, si procede alguna excepción sobre la inembargabilidad de dichos recursos o se ratifica de la medida de embargo”

En virtud de lo anterior y como quiere que teniendo en cuenta que en la sentencia base de recaudo ejecutivo, ordenó a Colpensiones pagar a favor del ejecutante las costas del proceso ordinario, al tenor de lo previsto en el numeral 2º del artículo 365 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual establece que la condena en costas se hará en la sentencia, haciendo por lo tanto parte integral de la misma, dicha obligación puede ser ejecutada, y en

aras de no vulnerar al demandante la Inembargabilidad que predica Colpensiones de sus cuentas, se ordenará la **RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a la entidad financiera para que **procedan al acatamiento del embargo de las cuentas de administración que tenga destinado la entidad para dichos pagos.**

Así las cosas, se ordenará al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** en esa entidad financiera por valor de **\$224.967.00.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Labora del Circuito de Cali;

RESUELVE:

ÚNICO: REQUIERASE al BANCO DE OCCIDENTE a través del señor Pablo Barrera Cárdenas para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$224.967.00.** **De persistir en tal dilatación se procederá a iniciar trámite sancionatorio.** Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88d633aba9826b14f56a52df6a0fcd669c46c6c22a5a5bf2487cae65bef5f2d3

Documento generado en 29/07/2020 01:52:17 p.m.